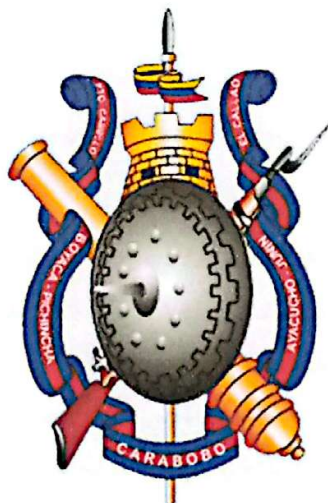


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-43-25

DIRECTIVA

DIA	MES	AÑO
14	04	2025



Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL PERSONAL
MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

Fuerte Tiuna, 14 de Abril de 2025

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-43-25.

ASUNTO: NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL PERSONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ley Negro Primero).
- Guía de Planeamiento del Componente General del Ejército Bolivariano.

I. OBJETO

Establecer las normas y el procedimiento a seguir, a los fines de calificar la invalidez del personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con el nuevo Decreto Nro. 2.166, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y lo concerniente a la seguridad social en forma integral de los inválidos que conforman la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, satisfaciendo sus necesidades y mejorando sus condiciones personales, familiares, sociales y de trabajo,

II. SITUACIÓN

En la institución armada la seguridad social del militar está regulada en la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Ley Negro Primero" (vigente) y su principal objetivo es dictar las normas que rigen al sistema de seguridad social integral de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en fecha 30 de Enero de 2020, fue promulgado el Decreto N° 2.166 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.508, el cual establece un nuevo procedimiento general para resolver u ordenar la incapacidad de los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el o la militar profesional que por accidente o enfermedad permanezca un año recluso o reclusa en centros de salud o de reposo

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

domiciliario, será sometido o sometida a Junta Médica Militar, designada mediante orden general del Comando General del Ejército Bolivariano, cuyos resultados serán presentados al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa para su consideración.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Conceptos básicos:

- a. Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho”
- b. Seguridad Social (art 3 de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana): Es la protección integral de la salud y otras prestaciones dinerarias y demás beneficios que el Estado a través del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (I.P.S.F.A) proporciona al personal militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a sus familiares inmediatos.
- c. Invalidez (art 9 de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana): Es toda restricción o ausencia debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro de un margen que se considere normal.
- d. Pensión por invalidez: (Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana). Es la retribución económica que obtiene el personal militar profesional en situación de actividad que adquiera o sufra de manera involuntaria alguna discapacidad de carácter absoluta y permanente o parcial y permanente que impida su desempeño como militar profesional previa evaluación de la junta médica militar. **(Artículo 46).**

NO CLASIFICADO

2 DE 7

NO CLASIFICADO

1. El militar profesional, calificado con invalidez absoluta y permanente, tiene derecho a la pensión de invalidez equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo mensual integral.
2. El militar profesional, calificado de invalidez parcial y permanente y pase a la reserva activa, tiene derecho a la pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último sueldo mensual integral. Si el militar tiene derecho a pensión de reserva activa y esta fuere mayor, se le pagará dicha pensión.
3. Los calificados por la junta médica militar con invalidez parcial y permanente pueden manifestar su voluntad de continuar en servicio activo en el área administrativa de acuerdo con su capacidad, competencia, grado o jerarquía. **(Artículo 47).**
2. El artículo 148 de la LCFANB, nos establece una limitación en la actividad del militar en los siguientes términos: “El o la militar profesional que por accidente o enfermedad permanezca un año recluso o reclusa en centros de salud o de reposo domiciliario, será sometido o sometida a Junta Médica Militar, designada mediante Orden General del Comando general del Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana, cuyos resultados serán presentados al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa para su consideración. En los casos de Oficiales y Tropas Profesionales:
3. El artículo 148 de la LCFANB afirma para el pase a Reserva Activa, en el caso de “Invalidez”, se requiere:
 - a. De la opinión que emane de la Junta Médica Militar.
 - b. De la recomendación del Comando del Componente Militar.
 - c. De la decisión (Resolución) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. El Artículo 48 de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Ley negro Primero nos establece: Los cadetes, alumnos de los institutos de formación militar y la tropa alistada, que se incapaciten de manera involuntaria de forma absoluta y permanente, en actos del servicio o con ocasión

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

de este, previa calificación de la Junta Medica Militar, recibirán como pensión el monto equivalente al sueldo mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional.

5. En los casos de cadetes alumnos y tropas alistadas:

- a. De la opinión que emane de la junta médica militar.
- b. De la recomendación del Comando del Componente Militar, y
- c. De la decisión (Resolución) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

6. Procedimiento para calificar la invalidez del personal militar profesional:

Los oficiales y tropas profesionales, en los casos de enfermedad o accidente voluntario o involuntario el profesional militar, una vez cumplido los extremos de Ley previstos en el artículo 148 de la LCFANB, la unidad o dependencia a la cual pertenezca, procederá a la elaboración del expediente, el cual deberá contener los siguientes recaudos:

- a. Informe médico actualizado emitido por un hospital militar y firmado por el director del mismo que indique su situación médica actual. (en caso de patologías de carácter psiquiátrico se debe realizar dos (02) evaluaciones con dos criterios médicos).
- b. Exámenes médicos actualizados, informes, copia de evaluaciones etc.
- c. Original y copia de la opinión de comando relacionada con su caso médico.
- d. Una (01) copia fotostática de la cédula de identidad.
- e. una (01) copia fotostática del carnet de identificación militar (ambas caras).
- f. En caso de profesionales cuya afección se debe a algún accidente (transito, herida por arma de fuego, entre otros, se debe remitir copia del informe preliminar de accidente, informe de tránsito, informes del caso y de tratarse de un hecho ocurrido en actos del servicio, parte postal, hoja de comisión, entre otros).
- g. En caso de que la patología sea de carácter psicológico o psiquiátrico deberá remitir ficha psicológica de ingreso a la institución.
- h. Otros documentos que sustenten la situación médica del personal militar.

7. Procedimiento para calificar la invalidez del personal de cadetes, alumnos y tropas alistadas: En los casos que se incapaciten de manera involuntaria de forma absoluta y permanente, en actos del servicio o con ocasión a este, previa

NO CLASIFICADO

calificación de la Junta médica militar, recibirán como pensión el monto equivalente al sueldo mínimo decretado por el Ejecutivo nacional. Una vez cumplido este requisito se procederá a la elaboración del expediente, el cual deberá contener los siguientes recaudos:

- a. Informe médico actualizado emitido por un hospital militar y firmado por el director del mismo que indique su situación médica actual.
- b. Exámenes médicos actualizados, informes, copia de evaluaciones etc.
- c. Original y copia de la opinión de comando relacionada con su caso médico.
- d. Una (01) copia fotostática de la cédula de identidad.
- e. una (01) copia fotostática del carnet de identificación militar (ambas caras).
- f. Hoja de filiación de alta (Original)
- g. Partida de nacimiento del afectado (Original)
- h. Copia del último recibo de pago o planilla de liquidación de haberes.
- i. Copia de referencia bancaria (Banfanb, Bicentenario, Tesoro, Venezuela)
- j. Copia del informe preliminar de accidente, informe de tránsito, informes del caso parte postal, hoja de comisión.
- k. Otros documentos que sustenten la situación médica.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano:

- a. Una vez elaborado el expediente, la unidad o dependencia procederá a tramitarlo en un lapso no mayor de quince (15) días, por el respectivo órgano regular, ante la Dirección de Personal (Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social), efectuará el análisis exhaustivo del expediente y si considera que el mismo cumple con las formalidades del Ley, procederá a notificar al profesional para que asista a la Junta Médica Militar y así evaluar su caso y calificar su invalidez.
- b. El Comandante del Componente a través de la Dirección de Personal (Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social), mediante Orden General, nombrará una Junta Médica Militar, la cual deberá estar conformada por:
 1. Director de Personal
 2. Jefe del Grupo de Trabajo de Bienestar y Seguridad Social.
 3. Un (01) Psiquiatra

NO CLASIFICADO

4. Un (01) Traumatólogo
 5. Un (01) Médico Cirujano
 6. Un (01) Médico Ginecólogo
 7. Un (01) Médico Internista
 8. Un (01) Médico Fisiatra
 9. Cualquier otro personal que se considere necesario.
- c. La Junta Médica Militar una vez leído el expediente y examinado al profesional, cadete, alumno o tropa alistada, elaborará y remitirá a la Dirección de Personal del Componente, un informe opinando sobre la calificación de la invalidez del personal militar profesional y no profesional, con el objeto de determinar la compatibilidad o incompatibilidad de la enfermedad con la vida militar.
- d. Una vez recibido el expediente del profesional militar y la opinión de la Junta Médica Militar, se procederá a recomendar al comandante del componente procederá a recomendar a través de punto de cuenta, tramitará ante el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, quien evaluará, procederá y decidirá si es procedente o no el pase a Reserva Activa del profesional por invalidez, a fin de que el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- e. considere y emita su decisión y en caso del personal militar no profesional la respectiva calificación de invalidez.
- f. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa emitirá su decisión a través de una Resolución la cual será remitida al Componente respectivo, para su notificación de Ley.

NO CLASIFICADO

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución, dado, derogando la directiva E-DPEJ-DI-38-91 de fecha de Julio del 2000, Directiva de indemnización para el personal militar profesional y tropa alistada del Ejército Bolivariano.

Cúmplase.



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Mayor General.
Comandante General del Ejército Bolivariano.



BOLIVARIANO DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO



DIRECTIVA N° LB-CEGB-DIR-43-25.

**NORMAS PARA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL PERSONAL MILITAR
DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N°01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N°02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N°03.....	Consultoría Jurídica del Ejército Bolivariano.
Copia N°04.....	Junta Permanente de Evaluación del Ejército Bolivariano.
Copia N°05.....	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N°06.....	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°07.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°08.....	Dirección de Planificación Estratégica del Ejército Bolivariano.
Copia N°09.....	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N°10.....	Dirección de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.
Copia N°11.....	Dirección de Apoyo al Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N°12.....	Dirección de Personal Ejército Bolivariano.
Copia N°13.....	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano.
Copia N°14.....	Dirección de Régimen Especial de Seguridad del Ejército Bolivariano.
Copia N°15.....	Dirección de Investigaciones, Desarrollo e Innovación del Ejército Bolivariano.
Copia N°16.....	Dirección de Fuerza de Complemento del Ejército Bolivariano.
Copia N°17.....	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N°18.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.
Copia N°19.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N°20.....	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N°21.....	Dirección de Medios Terrestres los Andes.
Copia N°22.....	Dirección de Medios Terrestres Oriente.
Copia N°23.....	Dirección de Medios Terrestres los Llanos..
Copia N°24.....	Dirección de Medios Terrestres Capital.
Copia N°25.....	Dirección de Medios Terrestres Guayana.
Copia N°26.....	Dirección de Medios Terrestres Occidental.
Copia N°27.....	Dirección de Medios Terrestres Central.
Copia N°28.....	11 Brigada Blindada "GB. Pedro José Ruíz Rondón".
Copia N°29.....	12 Brigada de Caribe "GJ. Almidien Ramón Moreno Acosta".

SECRETARÍA
14 ABR 25

Copia N°30.....	13 Brigada de Infantería Motorizada "GJ. Rafael Urdaneta Frías".
Copia N°31.....	14 Brigada de Infantería Mecanizada "GD. Domingo Feneite Medina".
Copia N°32.....	21 Brigada de Infantería Motorizada "Campaña Admirable".
Copia N°33.....	22 Brigada de Infantería "Cnel. José Rangel Becerra".
Copia N°34.....	25 Brigada de Infantería Mecanizada "GD. Juan Manuel Valdez".
Copia N°35.....	31 Brigada de Infantería Mecanizada "GB. Lucas Carvajal".
Copia N°36.....	32 Brigada de Caribe "GJ. José Antonio Páez".
Copia N°37.....	33 Brigada de Caribe "GB. Valentín García".
Copia N°38.....	35 Brigada de la Policía Militar "Libertador José San Martín".
Copia N°39.....	41 Brigada Blindada "Capitán Juan Ángel Bravo García".
Copia N°40.....	42 Brigada de Infantería Paracaidista "Tcnel. Hugo Rafael Chávez Frías".
Copia N°41.....	43 Brigada de Artillería "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre".
Copia N°42.....	51 Brigada de Infantería de Selva "GB. Julián Infante".
Copia N°43.....	52 Brigada de Infantería de Selva "GJ. Alberto Müller Rojas".
Copia N°44.....	53 Brigada de Infantería de Selva "Tcnel. Jesús Miguel Ortiz Contreras".
Copia N°45.....	61 Brigada de Acontecimiento de Ingenieros "GB. Agustín Codazzi".
Copia N°46.....	62 Brigada de Ingenieros de Combate "GB. Luciano Urdaneta".
Copia N°47.....	63 Brigada de Ingenieros de Construcción y Mantenimiento "GB. Juan José Aguerrevere y Echenique".
Copia N°48.....	64 Brigada de Ingenieros Ferroviarios "GJ. Ezequiel Zamora".
Copia N°49.....	81 Brigada Logística "GD. Mariano Montilla".
Copia N°50.....	82 Brigada Logística "GD. José María Carreño Blanco".
Copia N°51.....	83 Brigada Logística "GD. José de Austria".
Copia N°52.....	91 Brigada de Caballería Blindada e Hipomóvil "GB. Pedro Pérez Delgado".
Copia N°53.....	92 Brigada de Caribe "Tcnel. Marcelo Gómez".
Copia N°54.....	93 Brigada de Seguridad y Desarrollo Social "GJ. Ezequiel Zamora".
Copia N°55.....	94 Brigada Especial "Negro Primero".
Copia N°56.....	99 Brigada de Fuerzas Especiales "GJ. Félix Antonio Velásquez".



[Handwritten Signature]

LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO

General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano

[Handwritten Signature]
 SECR/URD/SETA
 11 ABR 25